

Bogotá, D. C. 19 de mayo de 2021

Doctora:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Email: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00779-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Doctora Lozano, reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional No. **309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. **41616388**, interpongo **recurso de reposición** en contra del auto del 26 de enero de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago.

I. SOLICITUDES

- 1.** Se revoque el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021.
- 2.** Negar el mandamiento de pago por falta de los elementos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Peticiones subsidiarias:

- 3.** Inadmitir la demanda por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, conforme al acápite de excepciones previas que más adelante se detallan.

II. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Por medio del presente escrito se interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 26 de enero de 2021, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JAIME CAICEDO PARRADO** y **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, por las siguientes sumas:

"Por la suma de \$38.995.250,00, m/cte., por concepto de lo cánones de arrendamiento de los meses de mayo a septiembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación."

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Falta de exigibilidad del título ejecutivo.

El contrato de leasing allegado como título ejecutivo carece de varios requisitos que afectan gravemente sus elementos estructurales. Uno de los elementos que no contiene el mencionado título ejecutivo es la claridad y exigibilidad conforme el artículo 422 del C. G. P., pues se pretende la ejecución por unas sumas con base en el contrato de leasing, sin embargo este documento no estableció la fecha de exigibilidad de las mensualidades, únicamente se limitó a indicar fecha de inicio y terminación del contrato y fecha de pago de primer instalamento. Por lo tanto, al ser obligaciones sucesivas no se estableció la fecha de exigibilidad al respecto.

Esta situación conlleva a la falta de claridad y exigibilidad en cuanto al título ejecutivo, lo que conlleva a la falta de requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. P. para iniciar proceso ejecutivo.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

1. Indebida representación del demandante.

El poder conferido por parte del **BANCO DE OCCIDENTE** a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, no ha sido aceptado por la representante legal **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**.

2. Ineptitud de la demanda.

En el acápite de cuantía del escrito de demanda se relaciona la suma de **\$41.223.798,00**, sin embargo, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$38.995.250,00**, por lo que no hay una relación entre las pretensiones y la cuantía del proceso.

3. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En el hecho cuarto se indica que el incumplimiento del contrato corresponde al señor **EDILBERTO SANCHEZ PERDOMO**, sin embargo, esta persona no fue vinculada al proceso en el extremo pasivo ni tampoco citada como testigo.

En conclusión de los fundamentos desarrollados en el presente acápite, el título valor carece de requisitos como claridad y exigibilidad (artículo 422 del Código General del Proceso). Adicionalmente, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso para ejercer el derecho de postulación.

4. ANEXOS

1. Poder

5. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@rsmco.co y notificaciones@adlasesores.com

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Cabrera V.', written in a cursive style.

ANDRÉS G. CABRERA V.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. 2020-00779 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondientes firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado ANDRES G. CABRERA V., hombre, mayor de edad, identificado con cedula No. 1.071.167.318, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 309.809; Para que, en mi nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

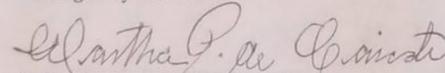
En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de nuestros derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

Otorgado y firmado


MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
CC: 41616388

Acepto el poder,

ANDRES G. CABRERA V.
CC:
T.P: